

CONTRATO DE COMPRA VENTA No **294 - 2012** del **02/10/2012** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **45.593.580** de Turbaco, en su condición de Secretaria General nombrada mediante resolución 3330 del 23 de Marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta No. 177 del 24 de Marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JAIRO ANTONIO MONCADA CERON**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.136.837, propietario del establecimiento de comercio "ENERLASER" con matrícula mercantil No. 681669 del 05 de febrero, según certificado de matrícula de persona natural que se anexa a la oferta presentada el 26 de Septiembre de 2012 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, sustenta la necesidad que "...Las baterías de la UPS Liebert On Line de 12 kva trifásica, ubicada en la Lectora y de la UPS ATSEI-ON Line de 12 kva trifásica, ubicada en el Centro de Cómputo ya cumplieron su vida útil, lo que genera que el tiempo de sostenimiento de las baterías no sea suficiente para la carga que soportan; además el voltaje en vacío sin carga presenta variaciones y cuando se adiciona carga resistiva el promedio de 13 voltios por batería disminuye a 11 voltios. Todas estas características indican que se deben reemplazar sus bancos de baterías ya que el ICFES debe garantizar que las UPS funcionen adecuadamente para dar soporte a los equipos de cómputo y demás elementos que soportan". **2.** Que por lo expuesto el día 20 de Septiembre de 2012 se dio apertura al proceso de selección ICFES-SD-044-2012, cuyo objeto fue "...Seleccionar la oferta más favorable para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de 2 bancos de baterías, uno para la UPS Liebert-On Line de 12 kva trifásica y uno para la UPS ATSEI-On Line de 12 kva trifásica" con un plazo de ejecución de un (1) mes contado a partir del perfeccionamiento y legalización del presente contrato, con un presupuesto oficial de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.150.000)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1227 de 2012 **3.** Que llegado el día de cierre el proceso, esto es el 26 de septiembre de 2012, se presentaron tres (3) propuestas así: **TRIEL INGENIERIA LTDA, JAIRO ANTONIO MONCADA CERON Y MARBELLA TORRES BOCANEGRA.** Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos y técnicos, así como la calificación de las ofertas presentadas **4.** Que el día 28 de Septiembre de 2012 se generó el acta de comité de evaluación la cual fue publicada en la página web del ICFES, resultando la oferta de **JAIRO ANTONIO MONCADA CERON** con **110 puntos** y las ofertas de **TRIEL INGENIERIA LTDA** y **MARBELLA TORRES BOCANEGRA** sin calificación al no cumplir con los requisitos habilitantes. **5.** Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a **JAIRO ANTONIO MONCADA CERON** **6.** Que mediante Resolución No.000598

Jairo

CONTRATO DE COMPRA VENTA No 294 - 2012 del 02/10/2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON

del 28 de Septiembre de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-044-2012 a **JAIRO ANTONIO MONCADA CERON** 7. Que el proponente adjudicatario cuenta con amplia experiencia en la ejecución del objeto a contratar 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1227 de 2012 9. Que La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria pública y selección directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: ...2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de SELECCIÓN DIRECTA" En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a suministrar, instalar y poner en funcionamiento dos (2) bancos de baterías, uno para la UPS Liebert-On Line de 12 kva trifásica ubicada en la Lectora y uno para la UPS ATSEI-On Line de 12 kva trifásica, ubicada en el Centro de Cómputo. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a 1. Realizar el suministro de dos (2) bancos de baterías, uno para la UPS Liebert-On Line de 12 kva trifásica ubicada en la Lectora y uno para la UPS ATSEI-On Line de 12 kva trifásica, ubicada en el Centro de Cómputo. 2. Realizar la instalación de los bancos de baterías de acuerdo con la Cronología Técnica del Trabajo detallada en los términos de referencia. 3. Realizar las actividades necesarias para mantener balanceada la carga de la red de datos y eléctrica. 4. Los bancos de baterías deben ser originales. 5. Suministrar una UPS para conexión durante el cambio del cargador y banco de baterías para asegurar el cambio en caliente. 6. Realizar la cronología técnica del trabajo con personal altamente calificado para tal fin. 7. Presentar un informe de las actividades realizadas. 8. Atender las orientaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través del supervisor del contrato. 9. Resolver las consultas que requiera el ICFES, con el fin de documentar la hoja de vida de los equipos. 10. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en forma oportuna dentro del término establecido. 11. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 12. Presentar la factura o documento equivalente de acuerdo con lo establecido por el ICFES. 13. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 2. Realizar el ingreso de las baterías al almacén del ICFES. 3. Acompañar toda la maniobra de reemplazo de las baterías con el fin de verificar el procedimiento realizado. 4. Recibir el

CONTRATO DE COMPRA VENTA No 294 - 2012 del 02/10/2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON

informe de las actividades realizadas. 5. Velar por el estricto cumplimiento objeto del contrato. 6. Cancelar los valores pactados en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 7. Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual..

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$34.452.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en un solo pago, una vez sean recibidas, instaladas y puestas en funcionamiento las partes a suministrar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución será de un (1) mes contado a partir del perfeccionamiento y legalización del presente contrato. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 37.511.940 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1227 de 2012

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o **SUBCONTRATISTAS**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**,

CONTRATO DE COMPRA VENTA No 294 - 2012 del 02/10/2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON

el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. De Calidad del bien y servicio del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% del valor del contrato con función de valoración parcial de los perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al ICFES, que

hde

CONTRATO DE COMPRA VENTA No 294 - 2012 del 02/10/2012 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
JAIRO ANTONIO MONCADA CERON


podrá hacerla efectiva mediante el cobro a la aseguradora con cargo a la garantía de cumplimiento. El pago de la pena no extingue la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro del día hábil siguiente al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 1227 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) Los términos de referencia 5) la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 6) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su

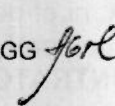
CONTRATO DE COMPRA VENTA No 294 - 2012 del 02/10/2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JAIRO ANTONIO MONCADA CERON

ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los

02 OCT 2012


GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


JAIRO ANTONIO MONCADA CERON
CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG 
Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO